COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA
DE HACIENDA, UNIDAS.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
LINA ACOSTA CID
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
LUIS GERARDO SERRATO CASTELL
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
RAFAEL BUELNA CLARK
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de la Gobernadora del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto que autoriza a los municipios del Estado de Sonora por conducto de sus Ayuntamientos, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen en cada caso, y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como fuente de pago de los mismos, mediante el mecanismo de pago que se precisa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 14 de diciembre del año 2015, la Gobernadora del Estado, en asociación con el Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma que fundamentó en los siguientes motivos:

"Con fundamento en el Artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, los entes públicos solo podrán obtener empréstitos cuando los mismos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar pasivos a cargo de los entes públicos.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que estoy sometiendo a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa de Decreto para su aprobación, con el objeto de que la totalidad de los Municipios del Estado de Sonora, particularmente los que aún sufren condiciones de rezago social y pobreza extrema, puedan contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen para cada caso, y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como fuente de pago de los mismos, mediante el mecanismo de pago que se precisa en el presente.

Como es de su conocimiento, con el propósito de acelerar y mejorar las acciones municipales en materia de desarrollo social, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, se modificó la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros aspectos, para permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo de los propios Municipios, en la medida en que dichos recursos fueran destinados a los fines autorizados por el Artículo 33 de dicha Ley para el mencionado Fondo.

Además, se establece la opción para el caso de que se trate de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, que para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Por su parte, la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, en su Artículo 22 Bis establece.

"En los casos en que el Estado y los municipios pretendan afectar como garantía o fuente de pago de las obligaciones correspondientes, las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, estos no podrán destinar para el servicio de dichas obligaciones, más del veinticinco por ciento de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuando se pretenda afectar recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Estado o los Municipios, los recursos que se obtengan se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema."

Es muy importante destacar que la fuente de pago de los créditos o empréstitos será el propio Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y en ningún momento se verán comprometidas las participaciones federales que correspondan a los Municipios.

Es relevante señalar que el importe de los créditos o empréstitos que recibirá cada Municipio estará en función del monto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que cada uno recibe, por lo que bajo ninguna circunstancia incurrirán en un endeudamiento excesivo que supere su capacidad de pago, es decir hasta el veinticinco por ciento de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

En concordancia con lo anterior, se estima que el importe de crédito o empréstito que podrán recibir cada uno de los 72 Municipios de Sonora bajo este esquema, es el siguiente:

Municipio	Monto (mdp)	Municipio	Monto (mdp)
Hermosillo	36.68	**Bacum**	3.67
Navojoa	28.40	**Rosario**	2.46
Huatabampo	25.50	**Sahuaripa**	2.36
Etchojoa	22.03	**San Miguel de Horcasitas**	2.25
Cajeme	21.45	**Quiriego**	2.15
Guaymas	16.79	**P. E. Calles**	1.96
San Luis Río Colorado	15.53	**Magdalena**	1.74
Álamos	12.96	**Cananea**	1.62
Nogales	11.38	**Imuris**	1.42
Empalme	6.67	**Santa Ana**	1.06
Caborca	5.76	**Fronteras**	0.98
Agua Prieta	5.71	**Altar**	0.88
San Ignacio Río Muerto	4.82	**Opodepe**	0.78
Puerto Peñasco	4.40	**Ures**	0.77
Benito Juárez	4.32	**Pitiquito**	0.65
Yecora	4.10	**Cumpas**	0.64

Municipio	Monto	Municipio	Monto	Municipio	Monto
Nacozari	0.60	**Bavispe**	0.35	**Huasabas**	0.15
Arizpe	0.60	**La Colorada**	0.32	**Divisaderos**	0.15
San Pedro de la Cueva	0.55	**Soyopa**	0.30	**San Felipe de Jesus**	0.14
Arivechi	0.53	**Onavas**	0.30	**Granados**	0.10
Nacori Chico	0.52	**Bacoachi**	0.29	**Mazatan**	0.10
Saric	0.50	**Tubutama**	0.28	**Oquitoa**	0.06
Naco	0.49	**Tepache**	0.27	**Atil**	0.05
Baviacora	0.48	**Rayón**	0.25	**San Javier**	0.04
Benjamín Hill	0.47	**Trincheras**	0.22		
Santa Cruz	0.47	**Villa Hidalgo**	0.21		
Bacerac	0.47	**Bacanora**	0.21		
Moctezuma	0.46	**Huachinera**	0.20		
Cucurpe	0.44	**Banamichi**	0.19		
Carbo	0.42	**Suaqui Grande**	0.18		
Aconchi	0.40	**Villa Pesqueira**	0.18		
Bacadehuachi	0.36	**Huepac**	0.17		

El ejecutivo a mi cargo somete a consideración del Poder Legislativo una propuesta que busca apoyar a los 72 Municipios de Sonora en la obtención de recursos para desarrollo de infraestructura en zonas con alto grado de marginación, lo que sin duda es una obligación ineludible.

De aprobarse la presente solicitud, los Municipios de Sonora tendrán los siguientes beneficios:

- *Los créditos o empréstitos pueden considerarse como un adelanto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS)*

- *Al tener la posibilidad de contratar crédito o empréstitos hasta por el equivalente a 0.75 veces el monto de recursos del FAIS, autorizado a cada uno de ellos, podrán ejecutar inversión pública productiva de mayor magnitud, al adelantárseles el monto de los recursos que les corresponden del Fondo.*

- *Podrán ejecutar las obras de manera oportuna, al disponer de los recursos que requiera cada proyecto.*

- *Los Municipios, particularmente los pequeños que no son sujetos tradicionales de crédito o empréstitos, podrán recibir condiciones financieras altamente competitivas.*

- *El importe de los créditos o empréstitos que recibirá cada Municipio, no representarán una carga onerosa para sus finanzas, ya que la fuente de pago será las propias aportaciones FAIS que anualmente reciben.*

- *Los créditos o empréstitos que reciba cada Municipio, deberán ser pagados en su totalidad antes de que concluyan las presentes administraciones municipales, con lo que no heredarán pasivos.”*

Expuesto lo anterior, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o

imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, cabe señalar que la propuesta del Ejecutivo Estatal consiste en la aprobación de un Decreto que tiene como objetivo autorizar a la totalidad de los ayuntamientos pertenecientes al estado de Sonora, para que se encuentren en la posibilidad de contratar operaciones crediticias, con la ventaja de utilizar como fuente de pago, los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), buscando con esto, apoyar en primer término a aquellos municipios que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Es importante recalcar que la autorización, materia de este dictamen, aunque representa una autorización directa para que los municipios contraten créditos o empréstitos, no debemos de perder de vista que los montos que serán afectados como fuente de pago de dichas operaciones, quedan sujetos al 25% de los recursos que le correspondan al Ayuntamiento respectivo del Fondo referido en el párrafo anterior, por lo que no representaría una carga económica adicional que pueda desequilibrar las finanzas públicas municipales de

aquellos municipios que lleven a cabo las operaciones de mérito, además de que quedan supeditados a un objetivo social para beneficiar a los que menos tienen, recogiendo los fines comprendidos en el mismo Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS); asimismo, los contratos que se lleven a cabo, derivados de la autorización que nos ocupa, tendrán un plazo que no podrá exceder del primer día del mes de septiembre del 2018, lo que permite evitar perjudicar a las administraciones posteriores por las obligaciones que se adquieran derivadas de la celebración de dichos actos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos estas comisiones de dictamen legislativo, consideramos que es oportuna la aprobación de la iniciativa presentada por la Titular del Poder Ejecutivo de nuestra entidad, en los precisos términos planteados por la que inicia, ya que con esto estaríamos abonando al mejoramiento de las condiciones actuales de la población en materia de desarrollo social, lo cual se traduce en mejores condiciones de vida de los que menos tienen, elevando con esto, las expectativas de la población que se encuentra actualmente en condiciones de pobreza extrema.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO QUE SE PRECISA.

ARTÍCULO 1º.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de Sonora, por conducto de sus representantes, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos con una Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, según corresponda, y para afectar como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante el mecanismo de pago que se señala adelante, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza: A cada uno de los municipios de Sonora a contratar créditos, a tasa fija, hasta por el equivalente a **[0.75 (cero punto setenta y cinco)]** veces el monto de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio fiscal de 2016; mismos que serán destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los créditos a que se refiere al párrafo precedente podrán ser contratados en el transcurso de los ejercicios fiscales del 2016 a 2018 y amortizados en su totalidad en los plazos que se convengan con la Institución acreditante, sin que excedan el primer día hábil de septiembre de 2018.

Los municipios podrán negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la institución de crédito; y para la determinación de los montos a contratar, deberá respetar lo antes señalado y observar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3° de este Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Se autoriza a los municipios del Estado de Sonora para que afecten como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, respectivamente, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 4° de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos que se determinen de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto, según corresponda.

Los municipios del Estado de Sonora que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través del mecanismo que se señala en el artículo 4° de este Decreto.

ARTÍCULO 4º.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda, de no contar con él, lleve a cabo la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y dicho fideicomiso pueda servir: a) de mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y b) de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de inversión, infraestructura de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, según corresponda.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, en caso de no haberlo hecho con anterioridad deberá notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocables, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar. De considerarlo conveniente, el mecanismo de pago de los financiamientos, podrá ser a través de la formalización de contratos de mandato, que suscriban Los Municipios del Estado de Sonora con el carácter de mandatario con la Secretaría de Hacienda del Estado, para que por cuenta y orden de los primeros cubra a la institución acreedora las obligaciones de pago que derivan de los créditos que contraten.

ARTÍCULO 5º.- Se autoriza a los presidentes municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, los mecanismos de pago a que se refiere el Artículo 4º de este Decreto, así

como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que promueva, a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, a pagar en su caso, los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, operación y, en su caso, modificación del fideicomiso a que se refiere el Artículo 4° de este Decreto y, en su caso, la calificación de los financiamientos de los municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo 4° de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

ARTÍCULO 7º.- Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 8º.- El importe del crédito que cada municipio decida contratar en el ejercicio fiscal 2016, será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2016, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en las Leyes de Ingresos de los respectivos municipios para dicho ejercicio fiscal.

Para los ejercicios 2017 y 2018, los municipios que pretendan contratar crédito al amparo de este Decreto, tendrán que realizar previamente a la contratación, la previsión o reforma correspondiente en sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del año de que se trate, o en su defecto, obtener la autorización de la Legislatura para que el importe del financiamiento a contratar sea considerado como ingreso adicional para el ejercicio de que se trate.

El monto del o los créditos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe que se determine para cada uno de ellos conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto, en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones estatales que se opongan al mismo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 01 de marzo de 2016.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA